

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Modificación de la pensión alimenticia en función de la situación

económica del deudor

AUTOR:

Bach. Arteaga Huamanchumo Mauro Alberto

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

Dr. Vegas Gallo, Edwin Agustín

ID ORCID: 0000-0002-2566-0115

DNI: 02771235

LIMA-PERÚ

2026

INFORME DE SIMILITUD



INFORME DE SIMILITUD N°056-2026-UPCI-FDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER ARTEAGA HUAMANCHUMO, MAURO ALBERTO

FECHA : Lima, 18 de agosto de 2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: **“MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN FUNCIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL DEUDOR”**, presentado por el Bachiller **ARTEAGA HUAMANCHUMO, MAURO ALBERTO**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 8%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDER CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,


.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

**Resultado de similitud*

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, por su amor, apoyo y comprensión, quienes me motivaron a seguir adelante y alcanzar mis metas profesionales.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme fortaleza,
sabiduría y perseverancia para culminar
satisfactoriamente este Trabajo de
Suficiencia Profesional.

DECLARACION DE AUTORÍA

Apellidos : ARTEAGA HUAMANCHUMO

Nombres : MAURO ALBERTO

DNI : 25616203

Código : 1311000156

Declaro bajo juramento que el presente Trabajo de Suficiencia Profesional es la versión final que lo he desarrollado y analizado, que presento a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra en las páginas que sirvieron como fuente de investigación.

INDICE

INFORME DE SIMILITUD.....	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
DECLARACION DE AUTORÍA	5
INDICE	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I. Planificación del Trabajo de Suficiencia.....	13
1.1. Título y descripción del trabajo.....	13
1.2. Objetivo general.....	16
1.3. Justificación	17
CAPITULO II. Marco Teórico	21
2.1. Fundamentos y Naturaleza de la obligación alimentaria	21
2.2. Principios del derecho alimentario en función del deudor	28
2.3. Tensión entre el interés del niño y el derecho de defensa	35
CAPÍTULO III. Desarrollo De Actividades Programadas.....	40
3.1. Desarrollo de Actividades.....	40
CAPÍTULO IV. Resultados Obtenidos	50
CONCLUSIONES.....	58
RECOMENDACIONES	61
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	64
Anexo I. Evidencia de Similitud digital	67
Anexo II. Autorización de publicación en repositorio.....	71

INTRODUCCIÓN

La obligación alimentaria constituye una de las instituciones más importantes del Derecho de Familia, debido a que tiene como finalidad garantizar la satisfacción de las necesidades esenciales de aquellas personas que, por su condición de vulnerabilidad, requieren del apoyo económico de un familiar para asegurar su desarrollo integral y el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales. En el ordenamiento jurídico peruano, el derecho de alimentos se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a la vida, a la dignidad humana, a la salud, a la educación y al desarrollo integral de los niños, adolescentes y demás personas que legalmente tienen derecho a recibir una prestación alimentaria. Por ello, el Estado ha establecido mecanismos legales que permiten exigir judicialmente el cumplimiento de esta obligación, así como revisar su monto cuando las circunstancias económicas o personales de las partes experimentan modificaciones sustanciales.

La pensión alimenticia no constituye una obligación inmutable ni permanente en cuanto a su cuantía, sino que responde al principio jurídico de variabilidad, según el cual el monto fijado por decisión judicial o por acuerdo entre las partes puede ser incrementado, reducido o incluso extinguido cuando las condiciones que justificaron su establecimiento cambian significativamente. Este principio encuentra sustento en la naturaleza dinámica de las relaciones familiares y en la constante evolución de las necesidades del alimentista y de la capacidad económica del alimentante. En consecuencia, la legislación peruana reconoce que las obligaciones alimentarias deben adaptarse a la realidad económica existente, evitando generar situaciones de injusticia tanto para quien recibe los alimentos como para quien se encuentra obligado a proporcionarlos.

En la práctica judicial peruana, uno de los temas que genera mayor cantidad de controversias es precisamente la modificación de la pensión alimenticia cuando el obligado acredita una disminución considerable de su capacidad económica. La pérdida del empleo, la reducción de ingresos, las enfermedades incapacitantes, el surgimiento de nuevas cargas familiares, las crisis económicas nacionales o incluso circunstancias extraordinarias que afectan el mercado laboral pueden alterar significativamente la situación patrimonial del deudor alimentario. En estos casos, el mantenimiento del monto inicialmente fijado puede resultar desproporcionado e incluso imposible de cumplir, generando procesos de incumplimiento, acumulación de deudas y conflictos familiares que terminan perjudicando tanto al alimentante como al propio beneficiario.

La legislación peruana, a través del Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes y la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, ha establecido que toda modificación de la pensión alimenticia debe sustentarse en una alteración objetiva de las circunstancias que motivaron la sentencia original. No basta la simple voluntad del obligado de reducir el monto de la pensión, sino que corresponde demostrar de manera suficiente la existencia de cambios económicos reales, permanentes y verificables que justifiquen la intervención del órgano jurisdiccional. Este criterio responde al principio de protección del interés superior del niño, reconocido por la Constitución Política del Perú y por la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los jueces a priorizar el bienestar del menor sin desconocer la capacidad económica efectiva del obligado.

Desde una perspectiva constitucional, el derecho de alimentos representa una

manifestación concreta del principio de solidaridad familiar y del deber de asistencia mutua entre los integrantes de una familia. La Constitución Política del Perú reconoce a la familia como institución fundamental de la sociedad y establece la obligación del Estado de brindar especial protección a los niños, adolescentes y demás personas en situación de vulnerabilidad. En este contexto, las obligaciones alimentarias trascienden el ámbito estrictamente patrimonial para convertirse en un instrumento destinado a garantizar el ejercicio de derechos fundamentales, razón por la cual cualquier decisión judicial relacionada con su modificación debe encontrar un adecuado equilibrio entre la protección del alimentista y el respeto de los derechos económicos del alimentante.

Uno de los principales desafíos que enfrenta actualmente el sistema judicial peruano consiste en determinar objetivamente cuándo la situación económica del deudor ha sufrido una modificación suficiente para justificar la reducción de la pensión alimenticia. La valoración de los medios probatorios relacionados con ingresos, patrimonio, actividad laboral, capacidad productiva y nuevas obligaciones familiares suele generar criterios distintos entre los órganos jurisdiccionales, ocasionando decisiones que, en algunos casos, resultan contradictorias. Esta diversidad de criterios evidencia la necesidad de fortalecer la uniformidad jurisprudencial y establecer parámetros objetivos que permitan garantizar decisiones más predecibles, equitativas y ajustadas al principio de proporcionalidad.

Asimismo, la realidad económica del país durante los últimos años ha evidenciado importantes transformaciones que impactan directamente en las relaciones familiares. La inflación, la variabilidad del mercado laboral, el incremento del trabajo independiente, la informalidad laboral y las sucesivas crisis económicas han

provocado que muchas personas experimenten reducciones significativas en sus ingresos sin que ello implique necesariamente una conducta evasiva respecto de sus obligaciones alimentarias. En estos escenarios, el juez debe distinguir cuidadosamente entre aquellos casos en los cuales existe una verdadera imposibilidad económica para cumplir con la obligación y aquellos en los que el obligado pretende disminuir artificialmente su capacidad económica con el propósito de reducir el monto de la pensión.

Por otro lado, resulta igualmente importante reconocer que las necesidades del alimentista tampoco permanecen estáticas. A medida que los hijos crecen, aumentan los gastos relacionados con educación, salud, alimentación, transporte, recreación y formación profesional. En consecuencia, el análisis de una solicitud de reducción de alimentos no puede limitarse únicamente a examinar la situación económica del deudor, sino que debe valorar integralmente las necesidades actuales del beneficiario, procurando preservar un adecuado nivel de bienestar compatible con el principio del interés superior del niño y adolescente.

La doctrina especializada sostiene que la obligación alimentaria se fundamenta en dos elementos esenciales: la necesidad del alimentista y la capacidad económica del alimentante. Ambos presupuestos deben coexistir para determinar el monto de la prestación alimentaria. Si cualquiera de estos elementos experimenta modificaciones sustanciales, el ordenamiento jurídico permite revisar judicialmente la obligación con la finalidad de restablecer el equilibrio entre las partes. Este criterio responde al principio de proporcionalidad, entendido como la necesidad de adecuar la obligación alimentaria a las posibilidades reales del obligado sin desproteger a quien depende económicamente de dicha prestación.

La jurisprudencia nacional ha reiterado que la reducción de la pensión alimenticia no constituye un mecanismo destinado a favorecer al deudor alimentario, sino una herramienta jurídica orientada a preservar la justicia y la equidad en las relaciones familiares. En consecuencia, los jueces deben verificar rigurosamente la existencia de una disminución objetiva de los ingresos, la permanencia de dicha situación económica, la ausencia de conductas fraudulentas destinadas a aparentar insolvencia y la posibilidad real del obligado para continuar cumpliendo con sus responsabilidades familiares. Esta evaluación integral fortalece la seguridad jurídica y evita decisiones arbitrarias que puedan afectar cualquiera de los derechos involucrados.

En el ámbito comparado, diversos países latinoamericanos han desarrollado criterios similares para la modificación de las obligaciones alimentarias, privilegiando siempre el análisis concreto de las circunstancias económicas de cada caso. La tendencia actual del Derecho de Familia se orienta hacia modelos flexibles que permitan adaptar las decisiones judiciales a las cambiantes condiciones económicas de la sociedad, procurando garantizar tanto la protección de los menores como la sostenibilidad financiera del obligado alimentario. Esta evolución responde a la necesidad de armonizar los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad, solidaridad familiar y tutela jurisdiccional efectiva.

En el contexto peruano, la creciente judicialización de los procesos de reducción de alimentos pone de manifiesto la importancia de realizar investigaciones jurídicas que permitan comprender los criterios utilizados por los jueces para resolver estas controversias. El análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial contribuye a identificar fortalezas y debilidades del sistema legal vigente, así como posibles

alternativas para optimizar la protección de los derechos de ambas partes involucradas. Asimismo, permite evaluar el impacto de las decisiones judiciales sobre la estabilidad económica de las familias y sobre el bienestar de los menores beneficiarios.

CAPITULO I. Planificación del Trabajo de Suficiencia

1.1. Título y descripción del trabajo

Este trabajo de suficiencia profesional, se titula “Modificación de la pensión alimenticia en función de la situación económica del deudor.”

Descripción

La obligación de proveer alimentos trasciende el mero desembolso económico. Desde una perspectiva jurídica, el concepto de alimentos abarca todo aquello que resulta imprescindible para que el beneficiario goce de una existencia en condiciones dignas: no solo la alimentación propiamente dicha, sino también el alojamiento, el vestuario, la instrucción, la asistencia sanitaria, el esparcimiento, el desplazamiento y cualquier otro requerimiento propio de su edad, estado de salud y circunstancias particulares. Por ello, la pensión alimenticia se erige como un mecanismo legal de amparo social, diseñado para hacer efectivos los derechos esenciales de las personas, en especial cuando se trata de niños, adolescentes, individuos con capacidades diferentes o adultos que, por razones sobrevinientes, no cuentan con los recursos para cubrir por sí mismos sus necesidades elementales.

Ahora bien, dicha prestación no reviste un carácter inmutable ni perpetuo en cuanto a la suma que el juez determina en un primer momento. El ordenamiento peruano parte de la premisa de que las realidades personales, financieras y familiares de los sujetos intervinientes en la relación alimentista experimentan transformaciones con el paso del tiempo. De allí que el marco normativo recoja el principio de mutabilidad de la asignación alimentaria, facultando al órgano judicial para aumentar, disminuir o dejar sin efecto el monto establecido cuando se acrediten alteraciones

trascendentes en la situación patrimonial o en las condiciones personales de las partes.

En este escenario, una de las causas que con mayor frecuencia motiva la apertura de un proceso judicial es la petición de rebaja de la pensión fundada en el deterioro financiero del sujeto obligado. Tal eventualidad tiene lugar cuando el alimentante atraviesa hechos que menoscaban de modo relevante su aptitud para afrontar la cuota fijada originariamente: desempleo, merma salarial, quiebra del negocio propio, afección incapacitante, siniestros, paso a la jubilación, recesión económica, multiplicación de sus cargas familiares —como el nacimiento de otros hijos—, endeudamiento forzoso o cualquier otra contingencia que incida directamente sobre sus percepciones pecuniarias.

La normativa peruana advierte, empero, que la simple mengua de los ingresos no habilita de manera automática una reducción de la cuota alimentaria. Quien invoca tal derecho debe acreditar, con medios objetivos y bastante, que el cambio operado en su economía es sustancial, duradero y ajeno a su arbitrio, volviendo inviable el cumplimiento de la prestación en las condiciones primigenias. Así, el juzgador deberá examinar de modo global la solvencia actual del deudor, los requerimientos vigentes del acreedor alimentario y cualquier otra particularidad envolvente, antes de adoptar su resolución.

En estos litigios, la ponderación de la prueba erige como elemento neurálgico. Para establecer con certeza la verdadera solvencia del encartado, el magistrado requiere analizar un abanico de instrumentos probatorios: recibos de haberes, declaraciones ante el fisco, contratos laborales, balances contables, certificaciones médicas, trayectoria ocupacional, extractos bancarios, afirmaciones bajo juramento, informes

procedentes de entes públicos o privados, entre otras constancias que permitan retratar de modo fehaciente la realidad patrimonial del peticionante. Del mismo modo, el tribunal debe constatar que la caída en los ingresos no haya sido urdida de manera artificiosa para eludir el cumplimiento de la prestación.

En la práctica forense peruana, los expedientes por modificación de asignaciones alimentarias figuran entre los más numerosos en los despachos especializados en asuntos de familia. Esta alta litigiosidad obedece a múltiples razones de índole social y económica: el desempleo creciente, la precariedad del trabajo informal, la volatilidad financiera, el auge del autoempleo y los permanentes vaivenes del mercado ocupacional. Tales factores han llevado a que una porción importante de obligados acuda al Poder Judicial para solicitar la revisión de cuotas fijadas en tiempos pasados, aduciendo que su realidad presente dista radicalmente de la que existía en el momento del fallo original.

Pero la mirada del juez no puede circunscribirse exclusivamente a la posición del alimentante. También debe atender la situación del favorecido con la pensión, sobre todo cuando se trata de menores de edad, sujetos de especial resguardo constitucional. El principio del interés superior del niño exige que toda modificación en la prestación asegure la subsistencia de las condiciones indispensables para su desenvolvimiento físico, afectivo, cognitivo, formativo y relacional. De ahí que el sentenciador deba procurar un justo punto de encuentro entre la capacidad financiera del obligado y los requerimientos efectivos del receptor de los alimentos.

La teoría jurídica sostiene que la carga alimentaria descansa sobre dos pilares contrapuestos pero interdependientes: la carencia del beneficiario y la solvencia del proveedor. Ambas bases mantienen una armonía que debe preservarse a lo largo

del tiempo que dure la obligación. Si uno u otro de estos presupuestos sufre mutaciones importantes, corresponde al órgano jurisdiccional actualizar el importe de la prestación a fin de ajustarlo a la nueva realidad de las partes. Tal enfoque se inspira en el principio de justicia conmutativa, evitando tanto un provecho desmedido del acreedor como una carga exorbitante e inasumible para el deudor.

Hoy en día, el análisis de la variación de la pensión alimenticia cobra particular trascendencia ante los cambios económicos que atraviesa la sociedad peruana. La carestía, la elevación del costo vital, la inestabilidad del empleo formal, el avance de la economía no registrada, la mutación de las modalidades de trabajo y las recientes turbulencias macroeconómicas han alterado sensiblemente el poder adquisitivo de numerosos hogares. Esta realidad impone a los operadores del derecho una interpretación dinámica de las disposiciones alimentarias, orientada a que las resoluciones judiciales reflejen las condiciones verdaderas y vigentes al momento de fallar cada causa.

1.2. Objetivo general

- Analizar la incidencia de la situación económica del deudor en la modificación de la pensión alimenticia, conforme a la legislación, doctrina y jurisprudencia vigente en el Perú.
- Determinar los criterios jurídicos aplicados por los órganos jurisdiccionales para resolver las solicitudes de modificación de la pensión alimenticia cuando se produce una variación en la situación económica del deudor.
- Examinar el marco normativo y jurisprudencial que regula la modificación de

la pensión alimenticia por cambio en la situación económica del deudor dentro del sistema jurídico peruano.

- Evaluar la aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad e interés superior del niño en los procesos de modificación de la pensión alimenticia derivados de la variación de la situación económica del deudor.

1.3. Justificación

La presente investigación titulada “Modificación de la pensión alimenticia en función de la situación económica del deudor” surge de la necesidad de analizar uno de los temas de mayor trascendencia dentro del Derecho de Familia peruano, debido a que la obligación alimentaria constituye un mecanismo esencial para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas que, por su condición de vulnerabilidad, requieren del apoyo económico de un familiar para satisfacer sus necesidades básicas. En el contexto jurídico nacional, el derecho de alimentos representa una manifestación concreta de los principios constitucionales de dignidad humana, solidaridad familiar, protección integral de la familia e interés superior del niño, razón por la cual cualquier modificación relacionada con esta obligación debe responder a criterios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad.

La importancia de esta investigación radica en que la pensión alimenticia no constituye una obligación de carácter estático o permanente respecto de su monto, sino que responde al principio de variabilidad reconocido por la legislación peruana. Ello implica que las circunstancias económicas, sociales y familiares que dieron origen a una sentencia de alimentos pueden modificarse con el transcurso del tiempo, haciendo necesaria la revisión judicial de la obligación cuando se produzca

una alteración significativa en la capacidad económica del deudor o en las necesidades del alimentista. En consecuencia, resulta indispensable estudiar los fundamentos jurídicos que permiten la modificación de la pensión alimenticia y los criterios empleados por los órganos jurisdiccionales para resolver este tipo de controversias.

En los últimos años, la realidad económica peruana ha experimentado importantes transformaciones que han repercutido directamente en la capacidad económica de miles de familias. Factores como la inflación, el incremento del costo de vida, la inestabilidad laboral, la expansión del empleo informal, las crisis económicas y los cambios en la dinámica del mercado de trabajo han ocasionado que numerosos obligados alimentarios vean reducidos sus ingresos de manera considerable. Estas circunstancias generan dificultades para cumplir con el monto originalmente fijado por sentencia judicial, provocando conflictos familiares, procesos de ejecución, acumulación de deudas alimentarias e incluso procesos penales por omisión a la asistencia familiar.

Frente a esta realidad, el ordenamiento jurídico peruano reconoce la posibilidad de solicitar la modificación de la pensión alimenticia cuando exista una variación sustancial en la situación económica del obligado. Sin embargo, la aplicación práctica de esta institución presenta diversas dificultades relacionadas con la interpretación de la normativa, la valoración de los medios probatorios, la determinación de la verdadera capacidad económica del deudor y la necesidad de preservar, al mismo tiempo, el interés superior del niño y el derecho del alimentista a recibir una prestación suficiente para cubrir sus necesidades básicas. Estas circunstancias justifican plenamente la realización de un estudio que contribuya al análisis de los

criterios jurídicos actualmente aplicados por los operadores del sistema de justicia.

Desde el punto de vista jurídico, la investigación se justifica porque permitirá desarrollar un análisis integral de las normas que regulan la modificación de la pensión alimenticia dentro del ordenamiento jurídico peruano. Para ello, se examinarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, así como la doctrina especializada y la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional. El estudio de estas fuentes permitirá identificar los principios que orientan la actuación judicial en materia alimentaria y comprender los fundamentos que sustentan las decisiones relacionadas con la reducción, incremento o variación del monto de la pensión.

Asimismo, la investigación posee una importante justificación doctrinaria, debido a que el derecho de alimentos constituye una de las instituciones más dinámicas del Derecho de Familia contemporáneo. La evolución constante de las relaciones familiares, las transformaciones sociales y económicas, así como la aparición de nuevos criterios jurisprudenciales, hacen necesario actualizar permanentemente el análisis jurídico de esta materia. La revisión de las principales teorías doctrinales permitirá comprender la naturaleza jurídica de la obligación alimentaria, el alcance del principio de solidaridad familiar, la aplicación del principio de proporcionalidad y la relación existente entre la capacidad económica del obligado y las necesidades del alimentista.

La investigación también encuentra una sólida justificación jurisprudencial, puesto que en la práctica judicial peruana existen criterios diversos respecto de la procedencia de las solicitudes de modificación de alimentos. Si bien la legislación

establece que la variación de la capacidad económica constituye un presupuesto para solicitar la reducción de la pensión, corresponde al juez determinar si dicha variación resulta suficiente para justificar una nueva fijación del monto alimentario. Este análisis implica valorar cuidadosamente la prueba aportada por las partes, la permanencia de la disminución económica, la existencia de nuevas cargas familiares y las necesidades actuales del beneficiario. El estudio de la jurisprudencia permitirá identificar tendencias interpretativas y contribuir a una aplicación más uniforme del Derecho.

CAPITULO II. Marco Teórico

2.1. Fundamentos y Naturaleza de la obligación alimentaria

La institución de los alimentos ocupa un lugar preeminente dentro del Derecho de Familia, en tanto su razón de ser es asegurar la cobertura de los requerimientos fundamentales de aquellos sujetos que, en virtud de un mandato legal o de un lazo consanguíneo, necesitan del respaldo económico de otro para llevar una existencia acorde con la dignidad humana. Dicha obligación descansa sobre los pilares de la solidaridad intrafamiliar, el respeto a la persona, la defensa del grupo familiar y la primacía del bienestar infantil, principios que compelan a los integrantes de una familia a brindarse auxilio mutuo cuando uno de ellos atraviesa una situación de precariedad o dependencia material. En el sistema normativo peruano, la prestación alimentaria no constituye meramente un deber patrimonial, sino también un imperativo de índole ética y legal encaminado a resguardar la integridad de los sujetos más frágiles del entorno doméstico.

Desde el ángulo estrictamente jurídico, los alimentos pueden entenderse como el conjunto de beneficios que una persona se halla compelida a otorgar a otra para sufragar sus requerimientos vitales básicos y su progreso personal. Este deber emana primordialmente de los nexos de parentesco, del vínculo conyugal, de la convivencia more uxorio en los supuestos contemplados por la legislación, así como de otras situaciones expresamente previstas en el ordenamiento. Su cometido es posibilitar que el favorecido pueda desarrollarse en los planos físico, intelectual, afectivo y social en condiciones acordes con la calidad de vida que exige la naturaleza humana.

Los tratadistas coinciden en afirmar que el derecho alimentario posee una fisonomía claramente asistencial, dado que tiende a proteger a quienes, por motivos etarios, discapacidad, dolencia o carencia de medios, no logran obtener por sí solos los bienes necesarios para su mantenimiento. En este sentido, la carga alimentaria representa una plasmación tangible del deber de socorro que debe imperar entre los consanguíneos y refleja el compromiso estatal de velar por la protección de los sectores más desprotegidos.

En el ámbito legal peruano, la noción de alimentos se halla principalmente desarrollada en el Código Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes. Dichos cuerpos normativos disponen que los alimentos abarcan todo lo imprescindible para la manutención, alojamiento, indumentaria, formación académica, instrucción, adiestramiento ocupacional, asistencia sanitaria, apoyo psicológico, esparcimiento y, en líneas generales, cualquier otra necesidad que posibilite el desenvolvimiento armónico de la persona beneficiada. Cuando se trata de un alimentista menor de edad, el espectro de la prestación se dilata considerablemente, pues la finalidad no se circunscribe a asegurar su mera supervivencia, sino también su evolución física, emocional, cognitiva y relacional.

La Constitución de la República refuerza este amparo al proclamar a la familia como pilar esencial de la sociedad y al imponer al Estado el deber de dispensar una tutela especial a los niños, adolescentes y demás personas que se hallan en situación de desventaja. Por consiguiente, el derecho de alimentos adquiere una proyección constitucional, al hallarse íntimamente vinculado con prerrogativas fundamentales como la vida, la salubridad, la educación, la integridad personal, la igualdad y el crecimiento integral del ser humano. Desde esta óptica, la obligación de proveer

alimentos deja de ser un mero vínculo patrimonial entre particulares para erigirse en un mecanismo jurídico dirigido a hacer efectivos los derechos humanos esenciales. Uno de los rasgos más sobresalientes de la noción jurídica de alimentos es su índole omnicomprendiva. Antiguamente, el vocablo "alimentos" solía asociarse exclusivamente con la nutrición en sentido estricto; sin embargo, la evolución de la doctrina y de las fuentes normativas ha ampliado notoriamente su alcance. En la actualidad, la prestación alimentaria engloba todos los medios indispensables para garantizar al beneficiario una calidad de vida adecuada. Esta interpretación responde a una visión contemporánea del Derecho de Familia, según la cual la salvaguarda legal se orienta hacia el desarrollo pleno del individuo y no meramente hacia su conservación biológica.

En el contenido de la carga alimentaria, la nutrición constituye el primer componente esencial. El sujeto obligado debe suministrar los recursos necesarios para cubrir las exigencias calóricas y nutricionales del alimentista conforme a su edad, estado de salud y circunstancias particulares. Una alimentación apropiada resulta condición ineludible para asegurar el crecimiento, el desarrollo físico y el mantenimiento de la salud, sobre todo en el caso de menores de edad, adolescentes o personas con discapacidad.

Otro elemento de primer orden es la habitación o vivienda. El derecho de alimentos incluye la obligación de contribuir a que el alimentista cuente con un espacio adecuado para residir, en condiciones que respeten su dignidad y seguridad. Este rubro comprende los desembolsos vinculados al arrendamiento, conservación del inmueble, suministros básicos como agua, electricidad, saneamiento y otros costos indispensables para garantizar condiciones mínimas de habitabilidad.

El vestido integra igualmente un requerimiento fundamental tutelado por el derecho alimentario. La prestación debe cubrir los gastos necesarios para que el favorecido disponga de prendas acordes con su edad, clima, entorno social y exigencias personales. Este componente no obedece únicamente a razones de protección frente a las inclemencias del medio, sino también al respeto de la dignidad y al adecuado desenvolvimiento de la personalidad del alimentista.

La educación representa uno de los elementos más relevantes dentro del contenido de los alimentos, especialmente cuando el beneficiario es un menor de edad. La obligación de proveer alimentos comprende los gastos relacionados con inscripción, colegiaturas, útiles escolares, uniformes, materiales didácticos, transporte, actividades curriculares y demás costos que permitan garantizar una formación completa. La educación, como derecho fundamental reconocido en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, exige que el Estado y la familia asuman conjuntamente la responsabilidad de asegurar su acceso y permanencia.

Junto con la educación, el derecho de alimentos comprende la instrucción y la capacitación para el desempeño laboral. Este aspecto cobra particular relieve en el caso de hijos mayores de edad que se encuentran cursando estudios superiores o formación técnica y que, por tal motivo, todavía no han logrado su autonomía financiera. La finalidad es permitir que el beneficiario adquiera las destrezas necesarias para insertarse en el mercado de trabajo y alcanzar ulteriormente su independencia económica.

La asistencia sanitaria constituye otro componente ineludible de la obligación alimentaria. Los alimentos incluyen todos aquellos desembolsos destinados a

preservar o recuperar la salud física y psíquica del beneficiario. Ello abarca consultas médicas, fármacos, hospitalizaciones, intervenciones quirúrgicas, terapias, rehabilitación, pólizas de salud y cualquier otro tratamiento que resulte preciso según las condiciones particulares del alimentista. En la actualidad, la protección de la salud mental ha cobrado una relevancia creciente, por lo que la atención psicológica también forma parte del contenido de los alimentos cuando las circunstancias así lo demandan.

El esparcimiento constituye igualmente un elemento integrante de la noción contemporánea de alimentos. La doctrina actual reconoce que el desarrollo integral de la persona no depende exclusivamente de la satisfacción de necesidades materiales, sino también del acceso a actividades lúdicas, deportivas, culturales y sociales que favorezcan el equilibrio emocional, el bienestar psicológico y la adecuada inserción social del individuo. En el caso de niños y adolescentes, el esparcimiento resulta esencial para garantizar un crecimiento saludable y el ejercicio pleno de sus derechos.

La obligación alimentaria presenta diversos caracteres jurídicos que la diferencian de otras prestaciones civiles. En primer término, reviste naturaleza personalísima, ya que nace de un vínculo familiar determinado y solo puede ser exigida entre las personas expresamente señaladas por la ley. Asimismo, constituye un deber recíproco, pues ciertas personas pueden ser simultáneamente acreedoras y deudoras de alimentos dependiendo de las circunstancias económicas y familiares concurrentes.

Otro rasgo distintivo es su irrenunciabilidad. El derecho de alimentos no puede ser objeto de renuncia cuando ello implique afectar la subsistencia del beneficiario,

especialmente si se trata de menores de edad. Esta limitación responde al interés público que reviste la protección de la familia y de los derechos fundamentales comprometidos. De igual modo, los alimentos gozan de imprescriptibilidad en cuanto al derecho de solicitarlos mientras subsistan las condiciones que generan la obligación, aunque las pensiones devengadas sí pueden estar sujetas a determinados plazos de prescripción para su cobro.

La obligación alimentaria posee también un carácter variable o modificable. El monto de la pensión puede sufrir alteraciones cuando se modifican las necesidades del alimentista o la capacidad económica del alimentante. Este principio responde a la naturaleza dinámica de las relaciones familiares y permite que las resoluciones judiciales se acomoden a la realidad económica y social de los sujetos intervinientes. De allí que el magistrado pueda incrementar, reducir o incluso dejar sin efecto la prestación alimentaria cuando las circunstancias que motivaron su establecimiento hayan experimentado cambios trascendentes.

Al fijar el importe de los alimentos, el juzgador debe atender al principio de proporcionalidad. Ello implica que la prestación ha de determinarse considerando simultáneamente las necesidades reales del acreedor y las posibilidades pecuniarias del deudor. No resulta jurídicamente admisible imponer una cuota desmesurada que el alimentante no pueda abonar, ni una cantidad exigua que impida al alimentista cubrir sus requerimientos esenciales. La búsqueda del punto de equilibrio entre ambas posiciones constituye uno de los criterios rectores del Derecho de Familia.

El interés superior del niño representa el parámetro fundamental cuando el favorecido por la obligación alimentaria es un menor de edad. Este principio, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Constitución Política

y en el Código de los Niños y Adolescentes, impone que todas las resoluciones judiciales en materia de alimentos prioricen el bienestar, desarrollo y tutela integral del niño por encima de cualquier otro interés legítimo. En consecuencia, la hermenéutica de las normas alimentarias debe efectuarse siempre favoreciendo la protección efectiva de los derechos del menor.

La jurisprudencia peruana ha señalado de manera reiterada que el derecho de alimentos constituye una garantía insustituible para el ejercicio de múltiples derechos fundamentales y que su protección debe interpretarse en sentido amplio. Los tribunales han establecido que la obligación alimentaria no se reduce a cubrir necesidades estrictamente orgánicas, sino que engloba todos aquellos elementos indispensables para asegurar una existencia digna y un adecuado desenvolvimiento personal del beneficiario. Asimismo, han precisado que la capacidad económica del alimentante debe ser evaluada con objetividad, considerando no solo sus ingresos presentes, sino también sus posibilidades reales de generar riqueza.

2.2. Principios del derecho alimentario en función del deudor

El derecho de alimentos se erige como una de las figuras más trascendentes dentro del Derecho de Familia, en la medida en que vela por la cobertura de los requerimientos fundamentales de aquellos sujetos que, en virtud de su edad, limitaciones físicas o situación de dependencia patrimonial, necesitan del respaldo de un pariente para alcanzar una existencia acorde con la dignidad humana. En el marco normativo peruano, esta institución no se limita a disposiciones de índole civil, sino que se nutre igualmente de postulados constitucionales y convencionales orientados a la tutela global de la persona. Dichos postulados guían la hermenéutica y la aplicación de las disposiciones relativas a la determinación, ajuste, elevación, disminución o cese de la cuota alimentaria, particularmente cuando el deudor acredita una alteración relevante en su realidad financiera.

La revisión de la asignación alimentaria se configura como un instrumento jurídico que posibilita adecuar el deber alimenticio a las nuevas realidades económicas y familiares de los intervinientes. No obstante, tal revisión no puede efectuarse caprichosamente, sino que ha de asentarse en criterios directrices que aseguren el justo medio entre el derecho del acreedor a percibir una prestación adecuada y el derecho del deudor a no verse compelido a afrontar una carga desmedida en relación con su solvencia real. Estos criterios constituyen pautas interpretativas esenciales para los magistrados al momento de resolver las solicitudes de reducción o incremento de alimentos.

Principio del interés superior del niño

El interés superior del niño representa el criterio orientador por excelencia en materia alimentaria cuando el favorecido por la prestación es un menor de edad. Este

principio goza de respaldo constitucional y convencional, particularmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes. Su cometido consiste en asegurar que toda determinación judicial, administrativa o normativa concerniente a la infancia privilegie la salvaguarda de sus derechos y su desenvolvimiento armónico.

En los expedientes de modificación de la cuota alimentaria, este principio impone al juzgador la obligación de examinar si la rebaja pretendida por el deudor repercutirá negativamente en las condiciones de existencia del menor. Aun cuando el obligado acredite un menoscabo en su capacidad económica, la resolución judicial debe procurar que el beneficiario continúe percibiendo una asignación suficiente para atender sus requerimientos elementales de nutrición, instrucción, salud, alojamiento, esparcimiento y desenvolvimiento personal. En consecuencia, el interés superior del niño restringe la posibilidad de disminuir la pensión cuando ello suponga exponer al menor a un estado de desprotección o afecte el goce de sus derechos esenciales.

Este principio demanda igualmente que las resoluciones judiciales sean adoptadas a la luz de las particularidades de cada supuesto. El magistrado debe ponderar la edad del menor, su estado sanitario, sus exigencias educativas, el nivel de vida que gozaba con anterioridad al conflicto y cualquier otro factor que permita garantizar una protección eficaz de sus derechos.

Principio de solidaridad familiar

La prestación alimentaria halla uno de sus basamentos principales en el principio de solidaridad familiar. Este postulado reconoce que los miembros de un grupo familiar tienen el deber recíproco de auxiliarse cuando alguno de ellos no puede proveerse por sí mismo de lo necesario para su subsistencia. La solidaridad familiar constituye

una manifestación de la responsabilidad compartida que media entre progenitores e hijos, cónyuges, ascendientes, descendientes y demás sujetos obligados por mandato legal.

En el ámbito de la modificación de la pensión alimenticia, la solidaridad familiar implica que el deudor debe proseguir contribuyendo al sostenimiento del acreedor en la medida de sus efectivas posibilidades pecuniarias. La merma de ingresos no extingue automáticamente el deber alimentario, sino que únicamente puede justificar una adecuación proporcional del importe cuando concurra una imposibilidad objetiva para seguir cumpliendo con la cuota originalmente establecida.

Este principio supone además que el obligado debe comportarse de buena fe y desplegar los esfuerzos razonables para conservar su capacidad generadora de recursos, evitando conductas tendentes a reducir artificialmente sus percepciones con el propósito de eludir su responsabilidad alimentaria. La solidaridad familiar exige una actitud responsable de todos los sujetos que integran la relación jurídico-alimentaria.

Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad constituye uno de los soportes esenciales para determinar el importe de la prestación alimentaria y su eventual variación. Este principio establece que la cuota debe fijarse atendiendo simultáneamente a dos factores cardinales: las carencias del alimentista y las disponibilidades del alimentante. Ninguno de estos elementos puede ser examinado aisladamente, pues ambos conforman la base del equilibrio jurídico que distingue a la obligación alimentaria.

Cuando el deudor pide la rebaja de la pensión a raíz de una mengua en sus haberes,

el magistrado debe evaluar si existe una auténtica correspondencia entre la nueva posición económica del obligado y las necesidades presentes del acreedor. Una reducción desmesurada podría afectar gravemente el derecho alimentario, mientras que mantener una cuota inalcanzable vulneraría la esfera jurídica del alimentante y podría generar incumplimientos reiterados.

La proporcionalidad exige que la decisión judicial sea razonable, equitativa y apoyada en elementos objetivos de juicio. Por ello, el juzgador debe analizar documentos relativos a ingresos, patrimonio, cargas familiares, gastos imprescindibles, condiciones laborales y cualquier otro antecedente que permita determinar la verdadera solvencia del deudor.

Principio de razonabilidad

El principio de razonabilidad complementa al de proporcionalidad al demandar que las resoluciones judiciales sean congruentes con las circunstancias particulares de cada supuesto. La modificación de la pensión alimenticia no puede someterse a parámetros automáticos ni generalizados, sino que debe apoyarse en una ponderación individualizada de la realidad económica y familiar de las partes.

La razonabilidad comporta que el juez valore aspectos como la estabilidad ocupacional del obligado, la permanencia de la disminución patrimonial, las perspectivas de recuperación financiera, la aparición de nuevas cargas familiares, la edad del alimentista y la índole de sus requerimientos. Asimismo, permite descartar soluciones extremas que beneficien injustificadamente a cualquiera de las partes.

Este principio garantiza que los fallos judiciales se fundamenten en criterios objetivos y jurídicamente admisibles, consolidando la seguridad jurídica y la confianza en el sistema de administración de justicia.

Principio de igualdad y no discriminación

La igualdad, como principio de raigambre constitucional, orienta igualmente la aplicación del derecho alimentario. Todas las personas tienen derecho a recibir un trato paritario ante la ley, sin distinciones basadas en razones económicas, sociales, familiares o de cualquier otra índole.

En materia de alimentos, este principio exige que tanto el acreedor como el deudor reciban una protección equilibrada por parte del Estado. El juez debe velar porque ninguna de las partes sea colocada en una situación de desventaja injustificada. Así, la tutela del menor no puede traducirse en la imposición de deberes irrealizables para el obligado, del mismo modo que la situación económica adversa de este no puede justificar el desamparo del beneficiario.

La igualdad implica asimismo que los hijos tienen derecho a ser tratados con equidad, con independencia de que hayan nacido dentro o fuera del matrimonio, o de que pertenezcan a distintas relaciones familiares del alimentante.

Principio de tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva asegura que toda persona pueda acceder a un proceso judicial que permita la protección de sus derechos mediante resoluciones oportunas, imparciales y suficientemente motivadas. En los procedimientos de modificación de alimentos, este principio garantiza que tanto el alimentante como el alimentista puedan aportar pruebas, formular alegatos y obtener un fallo fundado en Derecho.

La aplicación de este principio adquiere particular relevancia cuando el deudor solicita la rebaja de la pensión invocando una disminución de sus recursos. El órgano jurisdiccional debe valorar objetivamente los medios probatorios ofrecidos por ambas

partes y emitir una decisión sustentada en los principios constitucionales y legales que disciplinan el derecho de alimentos.

Asimismo, la tutela jurisdiccional efectiva comprende el derecho a la ejecución de los fallos, garantizando que las resoluciones sobre modificación de alimentos sean cumplidas oportunamente.

Principio de variabilidad de la pensión alimenticia

La obligación alimentaria posee una característica esencial: su mutabilidad. A diferencia de otras prestaciones civiles, el monto de la pensión alimenticia puede ser objeto de ajustes cuando se alteran las circunstancias que determinaron su fijación inicial. Este principio reconoce el carácter dinámico de las relaciones familiares y permite adecuar la prestación a la realidad económica y social vigente.

La variabilidad responde a la necesidad de preservar el equilibrio entre la capacidad del alimentante y las necesidades del alimentista. Si el obligado acredita una mengua objetiva y estable de sus percepciones, la ley faculta solicitar una reducción proporcional de la cuota. Del mismo modo, si se incrementan las exigencias del beneficiario o mejora la situación patrimonial del deudor, la pensión puede ser aumentada.

Este principio impide que las resoluciones judiciales permanezcan inmutables frente a transformaciones significativas en la realidad de las partes y permite que el derecho alimentario conserve su cometido protector.

Principio de buena fe

La buena fe constituye un principio general del Derecho que también preside las relaciones alimentarias. Tanto el alimentante como el alimentista deben obrar con honestidad, lealtad y transparencia durante el iter procesal.

En los procesos de modificación de la pensión alimenticia, la buena fe exige que el deudor no oculte ingresos, bienes o actividades generadoras de riqueza con el propósito de simular una mengua en su capacidad económica. Del mismo modo, el beneficiario debe proporcionar información veraz acerca de sus necesidades reales y abstenerse de formular pretensiones desproporcionadas.

El obrar de buena fe robustece la confianza recíproca entre las partes y facilita que el juez adopte decisiones ajustadas a la realidad económica concurrente.

Principio de dignidad humana

La dignidad de la persona constituye el fundamento último de todos los derechos fundamentales y orienta la interpretación del derecho alimentario. La obligación de prestar alimentos tiene como finalidad garantizar que el beneficiario pueda desarrollarse en condiciones compatibles con la dignidad inherente a todo ser humano.

Cuando se analiza la modificación de la pensión alimenticia, este principio impone al juez evitar resoluciones que sumerjan al alimentista en la indigencia o que impongan al deudor cargas irrealizables que comprometan igualmente su propia subsistencia. La dignidad humana exige proteger de manera simultánea los derechos de ambas partes mediante soluciones ponderadas y justas.

2.3. Tensión entre el interés del niño y el derecho de defensa

Uno de los principales desafíos en los procesos de modificación de alimentos consiste en equilibrar el principio del interés superior del niño con las garantías procesales del obligado alimentario.

El interés superior del niño establece que toda decisión relacionada con menores de edad debe priorizar su bienestar y desarrollo integral. Este principio obliga al juez a adoptar medidas que protejan efectivamente sus derechos fundamentales.

No obstante, la protección del menor no significa desconocer los derechos procesales del deudor. El obligado tiene derecho a:

Ser notificado adecuadamente.

Presentar pruebas.

Formular argumentos de defensa.

Contradecir las afirmaciones de la otra parte.

Obtener una resolución debidamente motivada.

La aplicación del interés superior del niño no puede convertirse en una razón para limitar injustificadamente el derecho de defensa del alimentante. La justicia familiar exige una protección equilibrada donde ambas partes tengan la posibilidad de participar activamente en el proceso.

El juez debe evitar dos extremos:

Primer extremo: Reducir la pensión sin evaluar adecuadamente las necesidades del menor, afectando su derecho alimentario.

Segundo extremo: Mantener una pensión excesiva sin valorar la disminución económica acreditada del obligado, afectando sus derechos fundamentales.

Por ello, la solución jurídica requiere una evaluación integral de las circunstancias

particulares de cada caso.

Derecho del alimentista a una vida digna frente al derecho del deudor a la subsistencia personal

La obligación alimentaria se fundamenta en el principio de dignidad humana. El objetivo principal es garantizar que el beneficiario pueda desarrollar su vida en condiciones adecuadas. Sin embargo, la dignidad humana también protege al propio deudor alimentario.

El obligado no pierde sus derechos fundamentales por asumir una responsabilidad alimentaria. Continúa teniendo derecho a satisfacer sus propias necesidades básicas, mantener una vivienda, atender su salud y conservar condiciones mínimas de vida digna.

Por esta razón, el juez debe evitar que la pensión alimenticia absorba la totalidad o una parte desproporcionada de los ingresos del obligado, especialmente cuando ello compromete su supervivencia económica.

El Derecho de Familia moderno abandona la idea de que la protección del alimentista debe lograrse mediante el sacrificio absoluto del obligado. La finalidad es alcanzar un equilibrio basado en la solidaridad familiar, donde ambos sujetos puedan ejercer sus derechos dentro de los límites establecidos por la ley.

Garantías procesales del deudor alimentario en los procesos de modificación

La modificación de la pensión alimenticia debe desarrollarse respetando las garantías fundamentales del debido proceso. Estas garantías permiten que la decisión judicial sea legítima y constitucionalmente válida.

Derecho al debido proceso

El debido proceso constituye una garantía fundamental que asegura que toda persona pueda acceder a un procedimiento justo, imparcial y respetuoso de sus derechos.

En los procesos de modificación alimentaria, implica que el deudor pueda:

Conocer oportunamente la solicitud presentada.

Participar en todas las etapas del proceso.

Presentar documentos que acrediten su situación económica.

Solicitar la actuación de medios probatorios.

Recibir una decisión fundamentada.

La ausencia de estas garantías podría generar decisiones arbitrarias y vulnerar derechos constitucionales.

Derecho de defensa

El derecho de defensa permite al obligado demostrar que las circunstancias económicas que motivaron la solicitud de reducción son reales y verificables.

La defensa puede sustentarse en diversos medios probatorios:

Certificados de desempleo.

Documentos médicos.

Constancias laborales.

Declaraciones tributarias.

Información bancaria.

Pruebas sobre disminución de ingresos.

La valoración adecuada de estas pruebas resulta esencial para determinar si existe

una verdadera modificación de la capacidad económica.

Derecho a la prueba

La prueba constituye un elemento fundamental en estos procesos, debido a que la modificación de alimentos requiere demostrar objetivamente un cambio en las circunstancias económicas.

El juez debe analizar:

La autenticidad de los documentos presentados.

La relación entre la prueba y la situación económica alegada.

La permanencia de la reducción de ingresos.

La existencia de posibles ocultamientos patrimoniales.

Una valoración deficiente de la prueba puede ocasionar decisiones injustas.

Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales

Las decisiones sobre modificación de alimentos deben encontrarse debidamente fundamentadas.

El juez debe explicar:

Por qué acepta o rechaza la reducción.

Qué pruebas considera relevantes.

Cómo aplica los principios jurídicos.

Cómo protege los derechos de ambas partes.

La motivación judicial garantiza transparencia y permite controlar la razonabilidad de la decisión.

El principio de proporcionalidad como mecanismo de solución del conflicto

El principio de proporcionalidad constituye la principal herramienta jurídica para resolver la tensión entre los derechos involucrados.

Este principio exige evaluar tres elementos:

a) Idoneidad

La modificación de la pensión debe ser adecuada para alcanzar un equilibrio entre la capacidad económica del deudor y las necesidades del alimentista.

b) Necesidad

Debe determinarse si existe otra medida menos perjudicial que permita proteger ambos derechos.

c) Proporcionalidad en sentido estricto

El juez debe comparar los beneficios y perjuicios que genera la decisión adoptada.

Por ejemplo, una reducción moderada puede permitir que el obligado continúe cumpliendo regularmente sin afectar gravemente al menor. En cambio, una reducción excesiva podría vulnerar el derecho alimentario.

CAPÍTULO III. Desarrollo De Actividades Programadas

3.1. Desarrollo de Actividades

El presente Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP), titulado "Modificación de la pensión alimenticia en función de la situación económica del deudor", dio inicio con la precisión del problema jurídico que constituye su eje vertebrador, partiendo de la premisa de que la obligación de proveer alimentos ocupa un lugar central en el Derecho de Familia peruano, en tanto está destinada a asegurar la protección patrimonial y social de quienes requieren respaldo para atender sus requerimientos básicos.

La elección de esta temática obedece a la conveniencia de examinar las dificultades que surgen cuando la realidad financiera del sujeto obligado al pago de alimentos sufre alteraciones notables con posterioridad a la fijación de una cuota mediante sentencia firme o acuerdo conciliatorio. En el quehacer forense peruano, resulta habitual que los deudores alimentarios recurran al órgano jurisdiccional solicitando la rebaja de la prestación invocando supuestos como la pérdida de su fuente laboral, la merma de sus remuneraciones, padecimientos físicos, inhabilidad para el trabajo, recesiones económicas o la emergencia de nuevas responsabilidades familiares. Sin embargo, tales peticiones generan un conflicto de intereses entre el derecho del acreedor a percibir una asignación adecuada y el derecho del deudor a que la carga impuesta guarde relación con sus efectivas posibilidades.

En esta fase inicial se procedió a la identificación de los componentes jurídicos esenciales vinculados con la cuestión planteada, estableciendo como núcleo del análisis la interrelación entre la solvencia del obligado, los requerimientos del alimentista y los parámetros utilizados por los tribunales para decidir sobre las

solicitudes de variación de la cuota alimentaria.

Del mismo modo, se advirtió la relevancia de abordar el asunto desde una óptica constitucional, normativa, doctrinaria y jurisprudencial, toda vez que la obligación alimentaria no se reduce a una mera relación económica entre particulares, sino que se halla intrínsecamente conectada con derechos de raigambre fundamental, tales como la dignidad de la persona, la salvaguarda del núcleo familiar, el derecho a la vida, la salud, la educación y el desenvolvimiento integral de niños y adolescentes.

2. Búsqueda y sistematización de fuentes jurídicas

Como segunda actividad prevista, se procedió a la compilación y examen de información especializada concerniente a la modificación de la prestación alimentaria. Esta fase comprendió la localización, depuración y estudio de fuentes legales, teóricas y judiciales que permitieran edificar una base conceptual sólida para el desarrollo del trabajo.

En primer lugar, se llevó a cabo la revisión del bloque normativo peruano aplicable al deber alimentario, considerando prioritariamente los siguientes instrumentos:

Constitución Política del Perú.

Código Civil.

Código de los Niños y Adolescentes.

Disposiciones conexas en materia de protección de los derechos de la infancia y adolescencia.

Tratados internacionales sobre derechos humanos y protección familiar.

El estudio de las fuentes normativas permitió constatar que el derecho de alimentos se asienta sobre principios fundamentales como el interés superior del niño, la

solidaridad entre parientes, la proporcionalidad, la razonabilidad y la tutela integral de la persona.

Asimismo, se examinaron diversas posturas doctrinales de cultivadores del Derecho de Familia, quienes coinciden en señalar que la obligación alimentaria reviste una naturaleza dinámica, dado que las realidades económicas y familiares pueden experimentar mutaciones con el devenir del tiempo. Esta cualidad justifica que la cuota alimentaria pueda ser revisada cuando las circunstancias que presidieron su fijación originaria hayan variado de modo sustancial.

El rastreo bibliográfico permitió comprender que la variación de alimentos no debe ser entendida como una rebaja automática de responsabilidades, sino como un instrumento jurídico encaminado a preservar el equilibrio entre las carencias del acreedor y las disponibilidades del deudor.

3. Estudio del concepto jurídico de alimentos y su alcance

Dentro de las actuaciones realizadas, se abordó el examen de la noción jurídica de alimentos, determinando que esta figura engloba todas aquellas prestaciones indispensables para garantizar al beneficiario una existencia en condiciones dignas.

El análisis permitió establecer que los alimentos no se circunscriben únicamente a la provisión de sustento, sino que abarcan diversos componentes esenciales para el desarrollo armónico de la persona, tales como:

Nutrición.

Alojamiento.

Vestimenta.

Instrucción.

Asistencia sanitaria.

Apoyo psicológico.

Esparcimiento.

Formación ocupacional.

Otros desembolsos necesarios según las particularidades del favorecido.

Esta actividad permitió advertir que, en los procesos de modificación de la cuota, el magistrado no puede ceñirse exclusivamente al examen de la situación financiera del deudor, sino que debe igualmente atender a las necesidades actuales del acreedor.

En consecuencia, la ponderación judicial ha de efectuarse mediante una valoración global de ambas posiciones jurídicas: de un lado, la capacidad patrimonial del obligado; de otro, los requerimientos efectivos del beneficiario.

4. Análisis de los principios informadores del derecho alimentario

Otra actividad de singular relevancia consistió en el estudio de los criterios axiológicos que gobiernan la regulación y eventual revisión de la prestación alimentaria.

En esta etapa se abordaron los siguientes principios:

Principio del interés superior del niño

Se examinó la trascendencia de este postulado en aquellos casos en que el favorecido por la pensión es un menor de edad. Se estableció que toda resolución judicial debe privilegiar la protección global del niño o adolescente, velando porque una eventual disminución de la cuota no comprometa sus derechos esenciales.

El estudio evidenció que el interés superior del niño actúa como un límite

infranqueable frente a peticiones de reducción que pudieran perjudicar su evolución física, afectiva o formativa.

Principio de proporcionalidad

Se abordó el principio de proporcionalidad como estándar imprescindible para determinar la viabilidad de una modificación alimentaria.

Este criterio exige que exista correspondencia entre:

Las necesidades del alimentista.

La capacidad pecuniaria del deudor.

Las circunstancias singulares de cada grupo familiar.

Durante esta actividad se concluyó que una cuota desmedida puede ocasionar incumplimientos reiterados, mientras que una asignación exigua puede dañar gravemente al acreedor.

Principio de solidaridad familiar

Se estudió la obligación alimentaria como expresión concreta del deber de auxilio recíproco que vincula a los miembros de una familia.

Este principio permitió comprender que la disminución de la cuota no supone la extinción de la responsabilidad del obligado, sino su adecuación a sus posibilidades reales cuando concorra una variación acreditada de su situación económica.

Principio de razonabilidad

Se analizó la exigencia de que las resoluciones judiciales se sustenten en criterios objetivos y suficientemente justificados.

El juzgador debe evitar soluciones extremas, considerando factores como:

Nivel de ingresos.

Situación laboral.

Cargas familiares.

Estado de salud.

Necesidades del alimentista.

5. Evaluación de la capacidad económica del deudor alimentario

Una de las labores principales consistió en examinar los factores financieros que pueden legitimar la modificación de la cuota alimentaria.

En esta fase se identificaron diversas circunstancias capaces de alterar la solvencia del obligado:

Pérdida del empleo: La desaparición de una fuente estable de ingresos constituye uno de los motivos más invocados en los procesos de reducción. No obstante, se determinó que dicha situación debe ser acreditada mediante documentos objetivos que permitan verificar su carácter real.

Merma de ingresos: Se analizó la hipótesis de que el obligado continúe laborando pero perciba menores retribuciones debido a modificaciones en su vínculo laboral, reducción salarial o caída de su actividad productiva.

Enfermedad o incapacidad: Se valoró la incidencia de afecciones de salud que puedan mermar la capacidad productiva del deudor, especialmente cuando afectan su aptitud para generar recursos.

Nuevas cargas familiares: Se estudió el impacto del nacimiento de otros hijos o la aparición de responsabilidades adicionales, determinándose que tales supuestos deben ser examinados con cautela para no perjudicar indebidamente al acreedor primigenio.

6. Examen de los medios probatorios en los procesos de variación alimentaria

Dentro del desarrollo de las tareas programadas, se llevó a cabo el estudio de la relevancia de la prueba en los procedimientos judiciales de modificación de alimentos.

Se constató que el sentido del fallo depende en gran medida de la aptitud del obligado para demostrar la alteración financiera invocada.

Entre los principales medios de prueba examinados figuran:

Recibos de haberes.

Contratos de trabajo.

Certificados médicos.

Declaraciones fiscales.

Estados contables.

Constancias de desempleo.

Extractos bancarios.

Informes patrimoniales.

Asimismo, se determinó que el magistrado debe verificar la autenticidad y pertinencia de cada elemento probatorio, descartando aquellas alegaciones orientadas exclusivamente a simular una disminución artificial de la obligación.

7. Revisión de la jurisprudencia nacional

Otra actividad desarrollada fue el análisis de los criterios sentados por los órganos jurisdiccionales peruanos en la materia.

El estudio de la jurisprudencia permitió identificar los siguientes lineamientos recurrentes:

La modificación de la cuota alimentaria exige acreditar una alteración sustancial de las circunstancias económicas.

La rebaja no procede por la mera voluntad del obligado.

Debe protegerse con prioridad el interés superior del niño.

La resolución judicial debe estar debidamente motivada.

La capacidad económica ha de evaluarse considerando ingresos reales y posibilidades efectivas de generación de riqueza.

Esta revisión permitió valorar la importancia de la jurisprudencia como herramienta hermenéutica para propiciar decisiones más homogéneas dentro del sistema judicial.

8. Identificación de dificultades prácticas derivadas de la modificación alimentaria

Durante el desarrollo de la investigación, se detectaron diversos obstáculos vinculados con la aplicación concreta de esta figura jurídica.

Entre las principales dificultades halladas destacan:

La complejidad para determinar los ingresos efectivos del obligado.

La prevalencia del trabajo informal.

El ocultamiento de bienes o rentas.

La disparidad de criterios entre magistrados.

La lentitud en la resolución de los procesos.

La ausencia de uniformidad en la valoración probatoria.

Estos problemas evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos legales orientados a garantizar decisiones más ágiles, objetivas y ponderadas.

9. Elaboración del análisis jurídico integral

Como fase conclusiva de las actividades programadas, se desarrolló un examen global del problema investigado, articulando los aspectos normativos, teóricos y jurisprudenciales.

El análisis permitió establecer que la modificación de la pensión alimenticia debe ser entendida como un mecanismo de acomodación jurídica frente a alteraciones efectivas en las circunstancias patrimoniales de las partes.

Asimismo, se determinó que la reducción de la cuota solo resulta legítima cuando concurre una disminución demostrada de la capacidad económica del obligado y siempre que ello no afecte de modo grave los derechos fundamentales del acreedor. La solución jurídica adecuada exige una ponderación equilibrada de ambos intereses, evitando tanto el desamparo del beneficiario como la imposición de deberes irrealizables.

10. Síntesis conclusiva de las actividades desarrolladas

El cumplimiento de las actividades programadas permitió abordar de manera exhaustiva la problemática relativa a la modificación de la prestación alimentaria en función de la coyuntura económica del deudor, identificando los principales fundamentos jurídicos que disciplinan esta institución en el ordenamiento peruano.

Las tareas realizadas permitieron comprender que la cuota alimentaria debe ajustarse a la realidad patrimonial de las partes, toda vez que las relaciones familiares y las condiciones económicas pueden experimentar cambios relevantes con el paso del tiempo.

Asimismo, se arribó a la conclusión de que la variación de alimentos requiere una

evaluación objetiva sustentada en pruebas suficientes, principios constitucionales y pautas jurisprudenciales, garantizando un justo equilibrio entre la protección del derecho alimentario del acreedor y el respeto de la capacidad económica efectiva del deudor.

En consecuencia, el estudio efectuado contribuye a consolidar la comprensión del Derecho de Familia peruano y evidencia la importancia de aplicar criterios de proporcionalidad, razonabilidad e interés superior del niño para alcanzar resoluciones judiciales justas, equilibradas y acordes con la realidad social.

CAPÍTULO IV. Resultados Obtenidos

1. Precisión de los basamentos jurídicos que disciplinan la variación de la cuota alimentaria

Como fruto del avance de la indagación sobre "Modificación de la pensión alimenticia en función de la situación económica del deudor", se logró establecer que la revisión de la prestación alimentaria constituye una figura jurídica reconocida en el ámbito del Derecho de Familia peruano, cuya razón primordial es posibilitar la adecuación del deber alimenticio frente a las alteraciones relevantes que puedan sobrevenir en la realidad financiera del obligado o en los requerimientos del favorecido.

El estudio efectuado permitió advertir que la cuota alimentaria no reviste un carácter inmutable o perpetuo en cuanto al importe fijado inicialmente, sino que se halla regida por el principio de mutabilidad, en tanto las realidades patrimoniales y familiares pueden experimentar transformaciones con el correr del tiempo. En tal sentido, el ordenamiento jurídico peruano faculta la petición de disminución, incremento o ajuste de la pensión cuando concurren circunstancias objetivas que avalen dicha variación. Asimismo, se verificó que la modificación de la prestación alimentaria no supone una liberación automática de la responsabilidad del deudor, sino un instrumento jurídico encaminado a restaurar el equilibrio entre la carga impuesta y la solvencia efectiva del obligado.

2. Determinación de la relevancia de la solvencia del deudor en la revisión alimentaria

Uno de los hallazgos principales consistió en constatar que la situación financiera del deudor constituye un factor determinante para evaluar la viabilidad de una petición de variación de la cuota alimentaria.

El estudio evidenció que los magistrados deben examinar diversos elementos vinculados con la capacidad económica del obligado, tales como:

Monto actual de percepciones.

Estabilidad en el empleo.

Actividad productiva desarrollada.

Patrimonio existente.

Aptitud para generar recursos.

Estado de salud.

Aparición de nuevas responsabilidades familiares.

Se estableció que una mengua patrimonial puede justificar el reajuste de la pensión únicamente cuando dicha variación sea efectiva, verificable y de entidad relevante.

La mera afirmación del obligado sobre su imposibilidad de cumplir con la cuota fijada no resulta bastante para obtener una rebaja, dado que el deber alimentario goza de una protección jurídica especial.

Por ello, el resultado alcanzado evidencia que la capacidad económica debe ser apreciada mediante parámetros objetivos y no exclusivamente a través de declaraciones subjetivas de los intervinientes.

3. Reconocimiento del equilibrio entre los derechos del acreedor y del deudor alimentario

La investigación permitió advertir que la variación de la pensión alimenticia genera una colisión entre dos intereses legítimamente protegidos:

El derecho del acreedor a percibir una prestación adecuada que cubra sus necesidades.

El derecho del deudor a que la carga sea proporcional a sus efectivas posibilidades económicas.

Como resultado del análisis, se determinó que la solución jurídica no debe inclinarse unilateralmente hacia una de las partes, sino buscar un punto de concordancia mediante la aplicación de postulados constitucionales como la proporcionalidad, la razonabilidad, el respeto a la dignidad y la solidaridad entre parientes.

Se comprobó que una cuota desmesurada puede ocasionar incumplimientos reiterados, acumulación de débitos alimentarios y prolongación de controversias judiciales; mientras que una rebaja carente de justificación puede incidir negativamente en el desarrollo integral del beneficiario.

En consecuencia, se estableció que la modificación alimentaria debe orientarse hacia la configuración de una obligación sostenible, equitativa y acorde con la realidad patrimonial de los sujetos involucrados.

4. Identificación del principio de proporcionalidad como pauta cardinal

Otro hallazgo significativo fue la identificación del principio de proporcionalidad como uno de los criterios rectores empleados para dirimir los procesos de variación de alimentos.

El análisis permitió determinar que el juzgador debe efectuar una ponderación conjunta de:

Los requerimientos actuales del acreedor.

La capacidad pecuniaria presente del deudor.

Las circunstancias familiares concurrentes.

La naturaleza de la modificación económica invocada.

La aplicación de este principio posibilita descartar decisiones extremas, asegurando que la pensión alimentaria sea suficiente para atender las necesidades del favorecido, pero sin imponer una carga inasumible para el obligado.

Asimismo, se determinó que la proporcionalidad opera como una herramienta de ponderación constitucional que permite conciliar derechos fundamentales en aparente conflicto.

5. Constatación de la preeminencia del interés superior del niño

El estudio permitió confirmar que el principio del interés superior del niño constituye el criterio prioritario cuando el favorecido por la prestación alimentaria es un menor de edad.

Como conclusión obtenida, se estableció que cualquier ajuste de la pensión debe ser examinado considerando de manera preferente el impacto que tendrá sobre el bienestar del niño o adolescente.

Se identificó que el magistrado debe velar porque una eventual reducción no menoscabe derechos esenciales vinculados con:

Alimentación apropiada.

Instrucción.

Salud.

Vivienda.

Desarrollo afectivo.

Integración comunitaria.

Sin embargo, también se determinó que la aplicación del interés superior del niño no implica desconocer las garantías procesales del deudor alimentario, sino efectuar

una ponderación ecuaníme entre ambas posiciones jurídicas.

6. Análisis de la trascendencia de los medios probatorios

Uno de los hallazgos obtenidos fue establecer que la prueba constituye un componente imprescindible dentro de los procedimientos de modificación de la cuota alimentaria.

Se determinó que la viabilidad de una petición de reducción depende fundamentalmente de la aptitud del deudor para acreditar de manera objetiva la alteración de sus condiciones económicas.

Entre los medios probatorios de mayor relevancia identificados se encuentran:

Recibos de remuneraciones.

Contratos de trabajo.

Certificados médicos.

Declaraciones fiscales.

Documentación financiera.

Constancias de situación de desempleo.

Informes patrimoniales.

El análisis permitió colegir que una valoración probatoria rigurosa evita decisiones sustentadas en afirmaciones espurias o en tentativas de encubrimiento de la real capacidad económica del obligado.

7. Identificación de obstáculos en la aplicación práctica de la normativa alimentaria

La investigación permitió detectar diversas dificultades que afectan la correcta implementación de las disposiciones sobre variación de alimentos.

Entre los principales escollos encontrados destacan:

a) Ausencia de información económica precisa

En numerosos supuestos existe dificultad para determinar los ingresos reales del obligado debido a la informalidad laboral o a la carencia de documentos que acrediten su verdadera situación patrimonial.

b) Ocultación de rentas

Se identificó que algunos deudores pueden intentar reducir artificialmente su capacidad económica con el propósito de obtener una disminución de la cuota.

c) Disparidad de criterios judiciales

Se observó que pueden existir diferencias en la hermenéutica y aplicación de los estándares utilizados por los órganos jurisdiccionales para resolver casos análogos.

d) Dilación en los procesos judiciales

Los plazos prolongados para la resolución pueden afectar tanto al acreedor como al deudor, generando acumulación de obligaciones pendientes y tensiones familiares.

8. Confirmación del carácter dinámico del derecho alimentario

Otro resultado obtenido fue la ratificación de que el derecho de alimentos posee una naturaleza flexible y adaptable.

El estudio permitió establecer que la prestación alimentaria debe responder a la realidad patrimonial y familiar existente en cada momento, toda vez que:

Los requerimientos del acreedor pueden incrementarse o disminuir.

La capacidad económica del deudor puede sufrir alteraciones.

Las circunstancias familiares pueden variar.

Por ello, la posibilidad de modificar la pensión constituye una herramienta necesaria

para asegurar la justicia material y prevenir que las resoluciones judiciales pierdan conexión con la realidad social.

9. Evaluación de la relevancia de la motivación judicial

La investigación permitió determinar que las resoluciones judiciales sobre variación de alimentos deben hallarse debidamente fundamentadas.

Como conclusión, se estableció que el magistrado debe exponer con claridad:

Los hechos considerados pertinentes.

Las pruebas valoradas.

Los fundamentos jurídicos aplicados.

Las razones para acoger o desestimar la modificación pretendida.

La debida motivación fortalece la transparencia del órgano judicial, garantiza el derecho de defensa y permite verificar que la decisión adoptada responde a criterios constitucionales y legales.

10. Aportes jurídicos de la investigación

Finalmente, como resultado global del estudio, se logró establecer que la variación de la pensión alimenticia en función de la situación económica del deudor representa un mecanismo jurídico imprescindible para preservar la proporcionalidad en las relaciones familiares.

La investigación permitió demostrar que una regulación adecuada y una aplicación correcta de esta institución contribuye a:

Asegurar el cumplimiento efectivo de los deberes alimentarios.

Evitar cargas económicas irrealizables.

Proteger el desarrollo integral del acreedor.

Disminuir conflictos intrafamiliares y litigios innecesarios.

Consolidar la seguridad jurídica en materia de Derecho de Familia.

En síntesis, los hallazgos obtenidos evidencian que la variación de la prestación alimentaria debe ser aplicada bajo estándares de equilibrio, objetividad y justicia, considerando tanto la tutela preferente del derecho alimentario como la solvencia económica efectiva del deudor. La correcta aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del niño y tutela jurisdiccional efectiva posibilita alcanzar decisiones judiciales más equitativas y conformes con la realidad social peruana.

CONCLUSIONES

- El estudio desarrollado en torno a la "Modificación de la pensión alimenticia en función de la situación económica del deudor" permitió constatar que la prestación alimentaria constituye un deber jurídico de naturaleza mutable, toda vez que su fijación no puede permanecer ajena a las transformaciones de índole económica, social y familiar que puedan sobrevenir con el devenir del tiempo. En tal sentido, la facultad de ajustar el importe establecido originariamente obedece a la imperiosa necesidad de acomodar la obligación alimentaria a las circunstancias efectivas tanto del acreedor como del deudor.
- Se arriba a la conclusión de que la variación de la cuota alimentaria no debe ser interpretada como una liberación automática de responsabilidades, sino como un instrumento jurídico orientado a conservar el justo medio entre los requerimientos del beneficiario y la solvencia real del obligado. Esta cualidad permite que el ordenamiento legal mantenga una respuesta equitativa frente a las alteraciones que puedan incidir en la relación alimentaria.
- Se estableció que la situación patrimonial del deudor constituye uno de los elementos de mayor significación en el examen de los expedientes de modificación alimentaria, en razón de que la capacidad económica del obligado incide directamente en la viabilidad de cumplir con la prestación fijada.
- La mengua de remuneraciones, la desaparición del vínculo laboral, las afecciones patológicas, la inhabilidad para el trabajo o cualquier variación relevante en las condiciones financieras pueden erigirse en argumentos

legítimos para instar una modificación; no obstante, tales supuestos deben ser acreditados mediante elementos probatorios bastantes. Por ello, la mera invocación de aprietos económicos no resulta bastante para fundamentar una reducción del deber alimentario.

- El principio de proporcionalidad se erige como uno de los estándares jurídicos preponderantes para dirimir los procesos de modificación de la cuota alimentaria, en tanto posibilita valorar de manera conjunta las carencias del acreedor y las disponibilidades del deudor.
- Se concluye que toda prestación alimentaria debe guardar correspondencia con la realidad económica presente, ya que una obligación desmesurada puede acarrear incumplimiento reiterado, acumulación de débitos alimentarios y litigiosidad; en tanto que una reducción carente de justificación puede lesionar derechos esenciales del beneficiario. Por ello, la proporcionalidad permite asegurar una relación armónica entre la protección del acreedor y el respeto a la solvencia del deudor.
- La investigación permitió verificar que el principio del interés superior del niño constituye un parámetro cardinal en los procesos de variación alimentaria cuando el beneficiario es un menor de edad.
- Se concluye que toda resolución judicial debe privilegiar la tutela global del niño o adolescente, velando porque un eventual ajuste de la pensión no comprometa sus requerimientos fundamentales vinculados con la nutrición, la instrucción, la salud, el alojamiento y el desenvolvimiento personal.

- Se determinó que la apreciación de los medios probatorios constituye un factor decisivo para resolver adecuadamente las peticiones de modificación de alimentos. El fallo judicial debe sustentarse en información objetiva que permita conocer la real situación patrimonial del deudor.
- La existencia de documentos tales como recibos de haberes, contratos laborales, certificados médicos, declaraciones fiscales, información patrimonial y demás elementos probatorios resulta imprescindible para acreditar una alteración efectiva de la capacidad económica.

En consecuencia, una valoración probatoria rigurosa permite descartar solicitudes sustentadas en afirmaciones mendaces o en maniobras destinadas a reducir artificialmente el deber alimentario.
- Se identificó que una de las principales dificultades en los procesos de modificación de alimentos radica en la complejidad para determinar la verdadera capacidad económica del obligado, especialmente cuando concurren situaciones de informalidad laboral, ausencia de respaldo documental o posibles ocultamientos de rentas.

RECOMENDACIONES

- Se sugiere impulsar la aplicación uniforme de los criterios jurídicos vinculados con la modificación de la prestación alimentaria mediante la emisión de pautas jurisprudenciales más precisas que orienten a los órganos jurisdiccionales en la resolución de estos casos.
- Ello permitiría aminorar las discrepancias interpretativas y favorecer decisiones judiciales más predecibles y coherentes dentro del sistema de justicia peruano.
- Se sugiere que los magistrados efectúen una ponderación global de cada solicitud de variación de alimentos, considerando no únicamente la situación patrimonial del deudor, sino también los requerimientos actuales del acreedor y las circunstancias particulares del grupo familiar.
- La resolución judicial debe evitar exámenes parcializados que beneficien exclusivamente a una de las partes, procurando siempre alcanzar un punto de equilibrio sustentado en criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
- Se sugiere robustecer los mecanismos de verificación de ingresos y capacidad patrimonial de los obligados alimentarios, especialmente en aquellos supuestos donde concurra informalidad laboral o eventuales intentos de ocultamiento de bienes.
- Para ello, resulta de particular importancia fomentar una mayor colaboración entre los órganos jurisdiccionales y las entidades públicas que manejan información económica y laboral, facilitando así una valoración más objetiva de la realidad financiera del deudor.

- Se sugiere promover una mayor capacitación especializada de jueces, abogados y operadores jurídicos en materia de Derecho de Familia, particularmente en lo concerniente a los principios constitucionales que gobiernan la obligación alimentaria.
- La formación continua permitirá mejorar la hermenéutica normativa y asegurar resoluciones judiciales fundadas en criterios técnicos y jurídicos adecuados.
- Se sugiere que los deudores alimentarios que atraviesen una mengua real de su capacidad económica soliciten oportunamente la variación de la pensión, evitando la acumulación de débitos alimentarios que posteriormente puedan generar mayores conflictos legales.
- La presentación temprana de la petición permitirá adecuar la obligación a la nueva realidad patrimonial y favorecerá el cumplimiento efectivo de la prestación.
- Se sugiere fortalecer la cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones alimentarias mediante mecanismos de orientación familiar, conciliación y métodos alternativos de resolución de conflictos.
- La solución de las controversias alimentarias no debe depender exclusivamente de procesos judiciales prolongados, sino promover espacios donde las partes puedan alcanzar acuerdos equilibrados conforme a la ley.
- Se sugiere perfeccionar la regulación concerniente a la valoración probatoria en los procesos de modificación de alimentos, estableciendo criterios más detallados sobre los extremos que deben acreditarse para demostrar una variación económica significativa.

- Ello permitiría reducir decisiones basadas en apreciaciones subjetivas y fortalecer la objetividad del proceso judicial.
- Se sugiere garantizar que toda resolución judicial relacionada con la variación de alimentos contenga una motivación suficiente y pormenorizada, explicando de manera clara la vinculación entre los hechos, las pruebas y la conclusión adoptada.
- Una adecuada fundamentación judicial contribuye a proteger el debido proceso y a consolidar la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia.
- Se sugiere fomentar investigaciones jurídicas posteriores relacionadas con la variación de pensiones alimenticias frente a nuevas realidades económicas, como el empleo informal, la crisis laboral, la inflación y las transformaciones en la estructura familiar.
- Estos estudios permitirán actualizar los criterios jurídicos y adaptar la normativa a las necesidades actuales de la sociedad peruana.
- Finalmente, se sugiere que la aplicación del derecho alimentario en el Perú continúe orientándose hacia un justo equilibrio entre la protección del acreedor y el respeto de los derechos del deudor alimentario.
- La finalidad primordial debe ser garantizar pensiones justas, proporcionadas y sostenibles, que permitan proteger el desarrollo integral del beneficiario sin imponer cargas económicas irrealizables para el obligado. De este modo, se fortalecerá la justicia familiar, la seguridad jurídica y la eficacia del sistema de protección alimentaria peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Aguilar Llanos, B. (2016). Tratado de Derecho de Familia. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
2. Albaladejo, M. (2013). Curso de Derecho Civil: Derecho de Familia. Madrid, España: Editorial Edisofer.
3. Alexy, R. (2017). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
4. Beltrán Pacheco, P. (2019). El derecho de alimentos y la protección jurídica de la familia en el ordenamiento peruano. Lima, Perú: Editorial Jurídica Grijley.
5. Bossert, G. A., & Zannoni, E. A. (2016). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
6. Carbonell, M. (2018). El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Lima, Perú: Editorial Palestra.
7. Cárdenas Rodríguez, L. (2020). Derecho de Familia: Instituciones fundamentales y protección constitucional. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
8. Castillo Córdova, L. (2018). Los derechos fundamentales y su protección constitucional. Lima, Perú: Palestra Editores.
9. Cillero Bruñol, M. (2017). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
10. Cornejo Chávez, H. (1999). Derecho Familiar Peruano. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

11. De la Fuente Hontañón, R. (2020). Derecho de Familia y protección de los derechos fundamentales. Lima, Perú: Editorial Jurídica Grijley.
12. Fernández Sessarego, C. (2016). Derecho de las Personas: Análisis jurídico de la persona humana. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
13. Hinostroza Minguez, A. (2017). Procesos judiciales derivados del Derecho de Familia. Lima, Perú: Editorial Grijley.
14. Landa Arroyo, C. (2018). Derecho Procesal Constitucional. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
15. Monroy Gálvez, J. (2017). Introducción al proceso civil. Lima, Perú: Editorial Temis.
16. Plácido Vilcachagua, A. (2015). Manual de Derecho de Familia. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
17. Ramos Núñez, C. (2018). Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento. Lima, Perú: Editorial Lex & Iuris.
18. Roca Trías, E., & Caparrós, M. (2015). Derecho de Familia. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch.
19. Torres Vásquez, A. (2019). Código Civil comentado: Derecho de Familia. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
20. Varsi Rospigliosi, E. (2019). Tratado de Derecho de Familia: Derecho familiar patrimonial y relaciones económicas familiares. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

REFERENCIAS NORMATIVAS

21. Constitución Política del Perú de 1993. Congreso Constituyente Democrático.
Lima, Perú.
22. Código Civil Peruano. Decreto Legislativo N.º 295. Libro III: Derecho de Familia. Lima, Perú.
23. Código de los Niños y Adolescentes. Ley N.º 27337. Lima, Perú.
24. Código Procesal Civil Peruano. Decreto Legislativo N.º 768. Lima, Perú.
25. Ley N.º 28439. Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos.
Congreso de la República del Perú.
26. Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú.

REFERENCIAS INTERNACIONALES

27. Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York, Estados Unidos.
28. Organización de Estados Americanos (OEA). (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica.
29. Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París, Francia.
30. Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York, Estados Unidos.

ANEXOS:

Anexo I. Evidencia de Similitud digital



Página 1 de 74 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3618297339

Arteaga Huamanchumo, M

Modificación de la pensión alimenticia en función de la situación económica del deudor



Títulos



REVISION 2026



Universidad Peruana de Ciencias e Informatica

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3618297339

Fecha de entrega

27 jul 2026, 11:11 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

25 ago 2026, 10:19 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

TSP_ARTEAGA_Y_RODRIGUEZ.docx

Tamaño del archivo

98.9 KB

70 páginas

12.554 palabras

76.954 caracteres



Página 1 de 74 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3618297339

8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Fuentes principales

- 7%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 5%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Fuentes principales

7%	Fuentes de Internet
2%	Publicaciones
5%	Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.upci.edu.pe	3%
2	Trabajos del estudiante	Blackboard	<1%
3	Trabajos del estudiante	Universidad Peruana de Ciencias e Informatica	<1%
4	Internet	www.derecho.uba.ar	<1%
5	Trabajos del estudiante	Universidad Tecnologica del Peru	<1%
6	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
7	Internet	repositorio.upao.edu.pe	<1%
8	Trabajos del estudiante	Docentes	<1%
9	Internet	www.unicef.cl	<1%
10	Trabajos del estudiante	D.A. de Derecho	<1%
11	Trabajos del estudiante	Universidad Privada del Norte	<1%





12	Internet	es.scribd.com	<1%
13	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	<1%
14	Trabajos del estudiante	Universidad Internacional del Ecuador	<1%
15	Internet	es.slideshare.net	<1%



Anexo II. Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: ARTEAGA HUAMANCHUMO MAURO ALBERTO

DNI: 25616203 Correo electrónico: arteaga.mauro@gmail.com

Domicilio: MZ R LT .35 6TO SECTOR DERECHO URB AMC

Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: _____

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS

Facultad / Carrera: FACULTAD DE DERECHO / DERECHO

Tipo: Trabajo de Suficiencia Profesional (x) Tesis ()

Título del Trabajo de Suficiencia Profesional / Tesis:

Modificación de la pensión alimenticia en función de la situación
económica del deudor

3.- OBTENER:

Título Profesional (x)

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

() Sí, autorizo el depósito y publicación total.

(x) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los

7 días del mes de JULIO de 2026.


FIRMA



HUELLA